

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

8168

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón, para la restauración de las zonas afectadas por las inundaciones que se produjeron durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Alimentación del Gobierno de Aragón para la restauración de las zonas afectadas por las inundaciones que se produjeron durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007, que figura como anexo de la presente Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de abril de 2008.—El Subsecretario de Medio Ambiente y Medio Rural, y Marino, Santiago Menéndez de Lurca y Navia-Osorio.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y el Departamento de Agricultura y Alimentación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la reparación de daños en las zonas afectadas por las inundaciones que se produjeron durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007

En Madrid, a 2 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, doña Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y actuando de acuerdo con las facultades que le atribuyen el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de acuerdo con la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, don Gonzalo Arguilé Laguarta, Sr. Consejero de Agricultura y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del Decreto de 6 de julio de 2007, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, en representación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón cuyo texto refundido fue aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001 de 3 de julio, del Gobierno de Aragón.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de colaboración y, a tal efecto, exponen:

Primero.—Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA, actúa en el ejercicio de las competencias que corresponden al Estado sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.13.º) de la Constitución, sin perjuicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma.

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de Aragón es titular de la competencia exclusiva sobre agricultura y ganadería, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.17.ª de su Estatuto de Autonomía.

Tercero.—Que con motivo de las inundaciones que afectaron a diversas Comunidades Autónomas durante los últimos días de marzo y primeros de abril, el Gobierno aprobó el Real Decreto-ley 3/2007, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril 2007.

Cuarto.—Que el Real Decreto-ley 3/2007, de 13 de abril, establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a sus disponibilidades presupuestarias podrá suscribir con las administraciones públicas, autonómicas y locales de las comunidades autónomas afectadas por las inundaciones, los convenios de colaboración necesarios para la identificación y financiación de las actuaciones necesarias para la restauración de aquellas parcelas agrícolas que se hubieran visto afectadas en su estructura, así como para paliar los gastos derivados de los traslados y manutención del ganado afectado por las inundaciones.

Quinto.—Que en el ámbito de aplicación del referido Real Decreto-ley, establecido en su artículo 1, se incluye, entre otras, a la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sexto.—Que, en consonancia con lo expuesto, ambas partes acuerdan la necesidad de colaborar, en el ejercicio de sus competencias respectivas, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 3/2007, de 13 de abril, para la identificación y financiación de las actuaciones necesarias con el fin de proceder a la restauración de zonas que se hubieran visto afectadas en su estructura, así como para paliar los gastos derivados de los traslados y manutención del ganado afectado por las inundaciones.

Séptimo.—Que, de conformidad con lo expuesto, ambas partes deciden suscribir el presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del presente Convenio de colaboración es la adopción de las medidas y actuaciones precisas para la identificación y financiación de las actuaciones necesarias, con el fin de proceder a la restauración de aquellas zonas que se han visto afectadas por las inundaciones, así como para paliar los gastos derivados de los traslados y manutención del ganado afectado por las mismas.

Segunda. *Actuaciones de colaboración.*

Actuaciones en restauración de parcelas agrícolas y gastos en explotaciones ganaderas.

Actuaciones que corresponden al MAPA: A efectos de cumplimiento del presente Convenio de colaboración, respecto a los daños incluidos en la disposición adicional quinta del Real Decreto-Ley 3/2007, de 13 de abril, Convenios de Colaboración para la restauración de parcelas agrícolas y gastos en explotaciones ganaderas, el MAPA se compromete a financiar el 80% de las indemnizaciones que resulten para los agricultores y ganaderos en aplicación de la Orden de 12 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación.

Actuaciones que corresponden a la Comunidad Autónoma: La Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural se compromete a realizar la convocatoria de las ayudas, instruir los procedimientos, realizar los controles y comprobaciones oportunos, y gestionar los pagos a los beneficiarios finales, todo ello en aplicación de la mencionada Orden de 12 de mayo de 2007 del Departamento de Agricultura y Alimentación. Igualmente, el Departamento de Agricultura y Alimentación financiará el 20 % de las ayudas concedidas por estos conceptos.

Tercera. *Financiación y forma de pago.*—El coste del presente Convenio de colaboración asciende como máximo a la cantidad de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €), cuyos fines y financiación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2007, de 13 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones producidas por desbordamientos en la cuenca del río Ebro durante la última semana del mes de marzo y la primera del mes de abril de 2007, se destinarán a la restauración de aquellas parcelas agrícolas que se hubieran visto afectadas en su estructura, así como para paliar los gastos derivados de los traslados y manutención del ganado afectado por las inundaciones.

El MAPA financiará de acuerdo con el porcentaje establecido en la cláusula segunda, hasta un importe máximo de novecientos sesenta mil euros (960.000 €). Por su parte, la Comunidad Autónoma de Aragón financiará de acuerdo con el porcentaje establecido en la citada cláusula hasta un importe máximo de doscientos cuarenta mil euros (240.000 €).

El MAPA abonará a la Comunidad Autónoma de Aragón, mediante transferencia bancaria a la cuenta 2085 0103 98 0300633309 de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Agricultura y Alimentación, a la firma del convenio y con cargo a la partida presupuestaria 21.01.411M.770 «Apoyo financiero por daños ocasionados por la sequía y otras causas extraordinarias» hasta una cantidad máxima de novecientos sesenta mil euros (960.000 €) por las funciones realizadas de acuerdo con la cláusula segunda.

Cuarta. *Vigencia.*—La vigencia de este Convenio de colaboración será la comprendida entre la fecha de su firma y el 30 de junio de 2008.

No obstante, podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de prórroga, que deberá

formalizarse con anterioridad a la finalización del período inicial de duración del presente Convenio.

Quinta. *Causas de resolución.*—Serán causas de resolución del presente Convenio de colaboración el mutuo acuerdo entre las partes o la decisión motivada de una de ellas por la denuncia de su incumplimiento, que deberá comunicarse por escrito a la parte incumplidora de forma fehaciente y, al menos, con un mes de antelación a la fecha prevista de resolución.

Sexta. *Naturaleza y jurisdicción.*—El presente Convenio de colaboración se formaliza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 a 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas específicas, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas y lagunas que pudieran producirse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán sometidas a la Jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción.

En prueba de conformidad, así como para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y la fecha al comienzo indicados.—La Ministra de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.—El Consejero de Agricultura y Alimentación, Gonzalo Arguilé Laguarta.

8169 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ARM/1158/2008, de 24 de abril, sobre delegación de competencias.*

Advertidos errores en el texto de la Orden ARM/1158/2008, de 24 de abril, sobre delegación de competencias, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 100, de 25 de abril de 2008, se procede a subsanarlos mediante las oportunas rectificaciones:

En la página 21611:

Apartado octavo letra b), donde dice: «En los Secretarios Generales, de las autorizaciones del personal dependiente de sus unidades con respecto a los desplazamientos al extranjero en la letra siguiente», debe decir: «En los Secretarios Generales, de las autorizaciones del personal dependiente de sus unidades con respecto a los desplazamientos al extranjero no previstos en la letra siguiente».

Apartado décimo, donde dice: «Se aprueba la delegación del Subsecretario en la Secretaría General Técnica de la gestión de los actos y documentos correspondientes al Registro de las fundaciones de carácter agrario», debe decir: «Se aprueba la delegación del Subsecretario en la Secretaría General Técnica de la gestión de los actos y documentos correspondientes al Registro de las fundaciones relacionadas por su materia, con el departamento».

MINISTERIO DE CULTURA

8170 *ORDEN CUL/1300/2008, de 23 de abril, por la que se convoca el Premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad», correspondiente al año 2008.*

Por Orden de 23 de marzo de 2000 (Boletín Oficial del Estado de 31 de marzo) se crea, por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el desarrollo de su función de fomento de las actividades culturales al servicio de la sociedad, el Premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad», en el marco de los premios y concursos que se convocan con la finalidad de promover el reconocimiento público a realizaciones que contribuyen al enriquecimiento cultural del país.

De conformidad con dicha Orden de 23 de marzo de 2000, con este premio se trata de reconocer y recompensar la labor de personas físicas o jurídicas en el ámbito de la conservación, restauración, ordenación, promoción y difusión del patrimonio histórico y cultural realizada en las

ciudades españolas cuyos conjuntos históricos o monumentos singulares incluidos en esas ciudades históricas hayan sido declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO en cualquiera de sus categorías.

Las actuaciones a premiar pueden haber sido impulsadas o llevadas a cabo por instituciones públicas o privadas, personas físicas o jurídicas, con exclusión de las dependientes directamente del Ministerio Cultura.

De conformidad con dicha normativa, dispongo:

Primero.—Se convoca el premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad» correspondiente al año 2008.

Segundo.—El premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad» recompensará los mejores proyectos ejecutados en materia de conservación y restauración del patrimonio histórico español o de ordenación y adecuación de espacios urbanos en conjuntos históricos con relación y en el ámbito de los conjuntos históricos o monumentos singulares ubicados en ellos, incluidos en la lista del Patrimonio Mundial por la UNESCO, en cualquiera de sus categorías.

Para su concesión se valorará la calidad de los proyectos y de su ejecución material, pero también su adecuación espacial al entorno y al contexto urbano, su función de revitalización social del conjunto histórico y su aplicación como modelo a otros conjuntos; esto último en el sentido de su significación innovadora a la propia vida de las ciudades patrimoniales.

Tercero.—El Premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad» se establece en dos categorías, se otorgará anualmente y estará dotado con 42.000,00 €, que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 24.03.337B.481-02 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, a través del Instituto del Patrimonio Histórico Español:

Primer Premio: 24.000,00 €.

Segundo Premio: 18.000,00 €.

Cuarto.—El fallo del premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad», en sus dos categorías, corresponde a un Jurado cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Vocales: Seis personalidades o profesionales de reconocido prestigio en el ámbito de la restauración arquitectónica, el urbanismo, la Historia del Arte y el patrimonio histórico. Una de ellas será propuesta por el Grupo de Ciudades Patrimonio de la Humanidad.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, designado por el Director General quién actuará con voz pero sin voto.

Los Vocales del Jurado serán designados por orden del Ministro de Cultura, a propuesta del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La orden de designación será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las gratificaciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente sobre incompatibilidades y, en su caso, la parte de locomoción y alojamiento en que pudieran incurrir para el desarrollo de dicho trabajo.

En lo no previsto en esta orden se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quinto.—Será necesario, para la adjudicación de ambos premios, contar al menos con los votos de cuatro vocales de los siete que componen el Jurado.

Sexto.—Las candidaturas al premio «Ciudades Patrimonio de la Humanidad» serán presentadas por las entidades culturales o profesionales relacionadas con el ámbito del Premio, mediante propuestas razonadas dirigidas al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta orden ministerial y se presentarán directamente ante el mencionado centro directivo o en cualquier de los otros registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Jurado, asimismo podrán presentar propuestas en el plazo de quince días a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la orden del Ministerio de Cultura que los designa.

Séptimo.—El fallo del Jurado será elevado al Ministro de Cultura a través del Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales. La orden de concesión del Premio se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

Octavo.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 23 de abril de 2008.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.